



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, primero de julio de dos mil veinte

<b>Actuación</b>	Incidente por desacato
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2020-00016
<b>Accionante</b>	José Dionisio Coronado Hernández
<b>Accionado</b>	Colpensiones y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

El señor José Dionisio Coronado Hernández, informó que ha transcurrido el término concedido desde el momento de haberse proferido la sentencia constitucional que lo benefició en sus derechos fundamentales a la seguridad social, la vida digna y el mínimo vital desde el 28 de enero, sin que hubiera obtenido la respuesta, debido a que solo Colpensiones le informó acerca del pago de los honorarios, en comunicación del 12 de febrero y del 26 de marzo de 2020, pero según lo sostuvo la Junta Regional de Calificación, por consulta personal, el pasado 19 de junio de 2020, Colpensiones no ha cumplido con el requisito.

Por manera que solicitó el cumplimiento real y efectivo del amparo constitucional.

En efecto, al señor José Dionisio Coronado Hernández, con la sentencia constitucional del 28 de enero de 2020, se le tuteló sus derechos constitucionales, con la imposición a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que en el término de 48 horas efectuara en debida forma, el dictamen emitido al señor Coronado Hernández y para realizar la solicitud de pago de honorarios ante Colpensiones, para surtirse el recurso de apelación, radicado el 08 de julio de 2019.

El pasado 16 de marzo de 2020 ya se había verificado un requerimiento previo tanto al señor Director Regional de Colpensiones, como a la doctora Nelly Cartagena Uran, como Directora de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2020-00016-00

Y posteriormente, el 27 de marzo se dispuso la apertura del desacato, con la orden de notificar tanto al Director Regional de Colpensiones, al doctor **Jorge Rico Castillo**, Director Regional de Colpensiones, a la doctora **Nelly Cartagena Urán**, Directora de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, al doctor **Juan Miguel Villa Lora**, Presidente Nacional de Colpensiones,

El 16 de abril se decidió el incidente disponiendo abstenerse de imponer la sanción legal y pecuniaria al Representante Legal de Colpensiones, como a la Representante de la Junta Regional de Calificación de Antioquia y concedió el término de 5 días a éste último para que efectuara las diligencias a su cargo, e informara el acatamiento de la sentencia de tutela.

En la aludida decisión se valoró el informe de Colpensiones, al considerar que emitió los oficios en los que resolvió de fondo la petición del accionante y aportó el escrito producido el 13 de febrero de 2020 con el que dio cuenta del pago a la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez de las valoraciones médico laborales realizadas a los afiliados y beneficiarios del régimen de prima con prestación definida y refirió que con base en la Ley 1562 de 2012 artículo 17, los honorarios correspondientes a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, por la determinación de la invalidez de una persona, se deben cancelar de manera anticipada por las Administradora del Fondo de Pensiones a las cuales presta el servicio.

Por la Junta Regional de Calificación se informó la imposibilidad de la remisión de expedientes en atención a la pandemia que enfrenta el país a causa del Covid 19, siendo una situación de fuerza mayor.

Ante la insistencia del accionante, se libraré oficio con destino a la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, para que dé cuenta de las razones del incumplimiento a la orden constitucional y a la decisión del 16 de abril que concedió el término de 5 días para la realización de las diligencias a su cargo. La Secretaría libraré los oficios correspondientes y aportará a ellos la decisión aludida, para lo cual contará con el término de 3 días.

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2020-00016-00  
En consecuencia, El Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO .- Requerir** a la doctora **Nelly Cartagena Urán**, Directora de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, para que en el término de tres días informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la decisión del 16 de abril que concedió el término de 5 días para la realización de las diligencias a su cargo, en cumplimiento a la sentencia de tutela del 28 de febrero cursante. La Secretaría librará los oficios correspondientes y aportará a ellos la decisión aludida.

**NOTIFIQUESE**



**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza